



ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIENCIAS MORFOFUNCIONALES (SECIM)

TITULO I CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Artículo 1.- En Quito a los 27 días del mes de septiembre del 2019, se constituye una sociedad científica de derecho Privado, sin fines de lucro, de alcance nacional, que se denomina Sociedad Ecuatoriana de Ciencias Morfofuncionales, cuya sigla es SECIM.

Artículo 2.- El ámbito de acción de la Sociedad es el desarrollo del conocimiento de las Ciencias Biológicas de la Morfofunción humana y animal mediante el perfeccionamiento científico-técnico de sus miembros a través de capacitaciones, investigaciones y publicaciones científicas periódicas y el intercambio con sociedades similares nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la SECIM será la ciudad de Quito, si embargo la organización administrativa y financiera se realizará desde la ciudad en donde el Presidente en ejercicio de la Sociedad, desarrolle su trabajo. La dirección electrónica y la página web será única.

Artículo 4.- El alcance territorial de la SECIM es nacional y todos los profesionales vinculados a la docencia universitaria en las áreas de las Ciencias de la Morfofunción del Ecuador podrán ser socios.

Artículo 5.- La duración de la Sociedad será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de miembros será ilimitado.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- Son fines de la SECIM:



a.- Contribuir al progreso y desarrollo de la investigación, del conocimiento y docencia de las Ciencias de la Morfofunción humana y animal.

b.- Promover y asesorar la creación y fortalecimiento de cátedras de la especialidad en las Carreras y Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud, Odontológicas, Veterinarias y Biológicas en las Instituciones de Educación Superior del País.

Artículo 7.- Son objetivos de la SECIM:

a.- Fomentar la investigación en Ciencias de la Morfofunción humana y animal, así como su difusión mediante su publicación en artículos científicos en revistas indexadas nacionales e internacionales.

b.- Organizar Congresos nacionales e internacionales de Morfofunción humana y animal que permitan mostrar el desarrollo de esta ciencia a la población en general.

c.- Organizar y patrocinar cursos de educación continua que permitan el mejoramiento del desempeño académico, científico y pedagógico de los Socios.

d.- Intensificar las relaciones e intercambio científico con sociedades afines nacionales e internacionales.

e.- Impulsar la participación de sus socios en reuniones académicas y científicas de organizaciones internacionales afines.

f.- Fomentar la creación de becas para el perfeccionamiento y actualización académica, científica y pedagógica de sus Socios.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS.

Artículo 8.- La Sociedad Ecuatoriana de Ciencias de la Morfofunción estará conformada por socios nacionales y extranjeros a los cuales se les denominará Titulares Fundadores, Titulares, Correspondientes, Honorarios Benefactores y Asociados.

Artículo 9.- Son socios Titulares Fundadores: Los profesores de Ciencias de la Morfofunción que asistieron a la convocatoria de la reunión constitutiva llevada a cabo el 27 de septiembre del 2019, y que suscribieron el acta correspondiente.

Artículo 10.- Son socios Titulares: Los postulantes cuya solicitud sea aceptada por el Directorio y que cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Solicitud escrita dirigida al Presidente del Capítulo Provincial o Regional del lugar de domicilio o residencia permanente del aspirante.

b.- Acreditar su calidad de Profesor activo o jubilado de Anatomía, Embriología, Histología, fisiología o Biología en Instituciones de Educación Superior legalmente acreditadas.

c.- No haber sido expulsado de ninguna sociedad científica o gremial y no haber cometido actos dolosos o ilícitos.

d.- Presentar a consideración del Capítulo correspondiente, un trabajo científico original de su autoría relacionado con las Ciencias de la Morfofunción, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

e.- Registrar sus credenciales en la Secretaria del Capítulo correspondiente, previo al pago de la cuota de ingreso.

Artículo 11.- Son socios Correspondientes aquellos profesionales pertenecientes a sociedades homólogas extranjeras y que participen destacadamente en algún acto científico patrocinado por la Sociedad Ecuatoriana de Ciencias de la Morfofunción. De esta decisión se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria de socios más próxima.

Artículo 12.- Son socios Honorarios: Los profesionales nacionales o extranjeros que destaquen o hayan destacado en la investigación o docencia de las Ciencias de la Morfofunción, o contribuyan efectivamente al progreso de la misma. El Directorio deberá aprobar su nombramiento por unanimidad de sus miembros, dando cuenta de esta decisión a la Asamblea General Ordinaria de socios más próxima.

Artículo 13.- Son socios Benefactores: Las personas profesionales o no que con su apoyo desinteresado e incondicional en bienes y/o servicios contribuyan significativamente con la SECIM. La Asamblea General Ordinaria de socios más próxima conocerá y concederá tal designación.

Artículo 14.- Son socios Asociados: Los profesionales nacionales o extranjeros que al momento de constitución de la Sociedad sean profesores activos o jubilados de Ciencias de la Morfofunción en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior del país,



legalmente acreditadas. Luego de cumplir con los requisitos correspondientes podrán obtener su categoría de socios titulares.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Artículo 15.- Las obligaciones de los socios Titulares son las siguientes:

- a) Conocer y cumplir las normas establecidas en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Directorio.
- b) Asistir a las reuniones para las cuales fueron legalmente convocados.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas correspondientes.
- d) Cumplir las obligaciones que le imponen los cargos para los cuales sean designados.

Artículo 16.- Los socios Titulares tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en discusiones de tipo científico, no científicas y administrativas.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 17.- Los socios Honorarios, Correspondientes y Asociados tendrán derecho a participar con voz y voto únicamente en las discusiones de carácter científico y estarán exentos de obligaciones.

Artículo 18.- Los socios Titulares y Honorarios en su caso, podrán ser sancionados con algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal, que se aplicará por faltas leves a los Reglamentos de la Institución.
- b) Amonestación por escrito, que se aplicará en caso de reincidencia de la falta a que se refiere la letra precedente.
- c) Suspensión, la que se aplicará en caso de mora en el pago de doce cuotas ordinarias consecutivas, sin perjuicio de dejarla sin efecto cuando el socio se ponga al día en sus obligaciones sociales actualizadas y que han continuado corriendo durante el período de suspensión. Esta suspensión se prolongará hasta un plazo de

dos años, al término del cual será borrado automáticamente de los Registros de la Sociedad. Esta medida se aplicará también en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las letras a, b y d, del Artículo 14.

d) Expulsión, la que se aplicará de acuerdo a las causales que se indican: 1) Por haber cometido actos de deshonestidad o de engaño a la Sociedad y faltar gravemente a la ética profesional. 2) Por haber cometido actos voluntarios que dañen a la Sociedad, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios.

Artículo 19.- Las sanciones se aplicarán por el Directorio de la Sociedad, requiriéndose el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes a la respectiva reunión para aplicar la medida de expulsión. Los interesados podrán apelar por escrito ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días contados desde que se les notifique la correspondiente resolución. La Asamblea General deberá ser citada por el Directorio dentro del mes siguiente a la interposición del recurso y resolverá en forma definitiva.

Artículo 20.- La calidad de socio de la Sociedad se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión.

Artículo 21.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y tomará nota de las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud de ingreso o la carta de renuncia, en su caso.

TITULO III CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22.- Para los fines administrativos, la SECIM estará constituida por:

- a.- La Asamblea Nacional.

- b.- La Directiva Nacional.
- c.- Los Capítulos Provinciales y Regionales.
- d.- La Secretaria Ejecutiva Nacional, y
- e.- El Repositorio Nacional.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la primera autoridad de la Sociedad y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida en el Estatuto y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 24.- Habrá Asamblea General Ordinaria cada dos años, en el marco del Congreso Nacional que se llevará a efecto en el mes de Noviembre, en la cual se procederá a elegir a los miembros de la Directiva Nacional de entre los candidatos presentados por los capítulos provinciales o regionales sede del evento, cuando corresponda.

Artículo 25.- Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Directiva Nacional acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Sociedad o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio o un tercio por lo menos de los miembros con derecho a voz y voto, indicando el objeto de la reunión a celebrar. En esta Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tratarse de las materias indicadas en la convocatoria y que pueden referirse a cualquier asunto que se relacione con la Sociedad; cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

Artículo 26.- Corresponderá exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La disolución de la Sociedad.
- c) La adquisición, enajenación o hipoteca de un bien raíz de la Sociedad.



d) Las reclamaciones contra los miembros del directorio para hacer efectiva las responsabilidades que por la Ley o el Estatuto corresponda.

Artículo 27.- Las reformas al Estatuto pueden provenir de los Capítulos Provinciales o Regionales, de la Directiva Nacional o de un socio, en este caso deberá adjuntar el respaldo del 30% de firmas de socios activos del Capítulo Provincial o Regional correspondiente. Toda propuesta de reforma deberá ser enviada a la Secretaría Ejecutiva Nacional, quien la pondrá en conocimiento del Directorio Nacional, cuyo Presidente dispondrá la difusión a todos los miembros y determinará la fecha y lugar de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el efecto. Se requiere de al menos la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto en dos sesiones, para que las reformas se incorporen al Estatuto.

Artículo 28.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio y si ésta no se produjere, por su Presidente en el mes de Noviembre, fijándose el lugar, día y hora de la reunión. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional y mediante una comunicación circular dirigida a los miembros Titulares a la dirección que se tenga registrada en la Secretaría de la SECIM, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se celebrará la reunión. Si no hubiese el quorum requerido en la primera convocatoria esta se reunirá pasada una hora con los miembros asistentes.

Artículo 29.- De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el/la Pro-Secretario/a. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la sesión y serán firmadas por el Presidente o quién haga sus veces, por el/la Pro-Secretario/a y por tres socios elegidos en la misma Asamblea.

Artículo 30.- Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a de la Sociedad y actuará de Pro-Secretario/a quien lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Participan



en ellas obligatoriamente los socios titulares sean fundadores o no.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a.- Aprobar la reforma a los estatutos de la SECIM realizados en Asamblea Extraordinaria, observando la normativa correspondiente.
- b.- Elaborar y aprobar los reglamentos correspondientes de la SECIM.
- c.- Conocer y pronunciarse sobre los informes de la Directiva Nacional y del Secretario Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes de los Capítulos Provinciales.
- d.- Elegir por votación nominal, cada dos años, en el mes de Noviembre, a los miembros de la Directiva Nacional y posesionarlos.
- e.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f.- Designar la sede de la próxima Asamblea Nacional, del Congreso Nacional o eventos científicos correspondientes.
- g.- Constituirse en tribunal de Apelaciones para cualquier asunto que tenga relación con la SECIM, y que haya tenido resolución previa de los Capítulos Provinciales o Regionales, siempre y cuando así se decida por mayoría absoluta de votos.
- h.- Conocer sobre las Asambleas Extraordinarias.
- i.- Resolver sobre la disolución de la SECIM.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 32.- La Directiva Nacional de la Sociedad estará conformada por Presidente/a, Vice-Presidente/a, Pro-Secretario/a, Tesorero/a, dos vocales principales con sus respectivos suplentes. Este organismo sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de un empate decidirá el voto del que preside.

Artículo 33.- En la Asamblea General Ordinaria que corresponda en el mes de Noviembre, se procederá a elegir a los miembros del Directorio entre aquellos socios Titulares que estén habilitados para ello y que tenga a lo menos dos años en la Sociedad. Los miembros del Directorio durarán dos años en su función y podrán ser reelectos por una sola vez de forma continua.

Artículo 34.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Presidente designará un reemplazante de entre los socios Titulares por el tiempo que falta para cumplir el período.

En caso de ausencia no justificada de un miembro del Directorio a sesiones debidamente citadas, por tres veces consecutivas o seis alternadas, se procederá a su reemplazo en forma similar a lo señalado en el acápite precedente.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.

Artículo 35.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Sociedad.
- b.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Nacionales.
- c.- Rendir informes de sus gestiones administrativas y económicas a la Asamblea Nacional.
- d.- Organizar el Congreso Nacional de Ciencias de la Morfofunción, siendo su responsabilidad el financiamiento del mismo.
- e.- Organizar otro tipo de eventos de capacitación y educación continua.
- f.- La SECIM, a través de la Directiva Nacional, Provincial o Regional, podrá otorgar auspicio o aval científico a eventos académicos y científicos afines al área de competencia, por lo que cobrará por certificado o diploma una tasa equivalente al uno por ciento del salario mínimo vital vigente.
- g.- Resolver los problemas que puedan surgir en casos no previstos en los presentes estatutos, dando cuenta de ellos a la Asamblea Nacional en su próxima reunión.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE/A DE LA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 36.- El Presidente/a de la Directiva Nacional es el representante legal de la Sociedad. Para ser electo/a de requiere:



- a.- Ser Miembro Titular de la SECIM por un tiempo no menor a dos años ininterrumpidos e inmediatamente previos a la elección.
- b.- Deberá residir en forma permanente en la Ciudad designada como sede de la Directiva Nacional.

Artículo 37.- El/la Presidente/a durará en funciones dos años y será electo en la Asamblea Ordinaria, en el mes de Noviembre.

Artículo 38.- Son atribuciones del/la Presidente/a de la Directiva Nacional:

- a.- Dirigir el funcionamiento de la SECIM, sometiéndose a estos estatutos, a los reglamentos de esta, a los códigos de ética y a las leyes vigentes en la República del Ecuador.
- b.- Representar legalmente a la SECIM en todos los actos científicos, culturales, judiciales y extrajudiciales, nacionales y/o internacionales.
- c.- Convocar y presidir las Asambleas Nacionales y sesiones de la Directiva Nacional.
- d.- Suscribir los documentos, acuerdos, convenios y correspondencia de la SECIM.
- e.- Vigilar la administración de los bienes de la Sociedad y autorizar los gastos necesarios conforme lo estipula el reglamento respectivo.

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A.

Artículo 39.- Para ser elegido Vicepresidente/a se necesita los mismos requisitos que para ser Presidente/a.

Artículo 40.- El/la Vicepresidente/a subrogará al Presidente/a en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de este, o por delegación de la Presidencia o de la Asamblea Nacional.

DE LOS/LAS VOCALES.

Artículo 41.- Para ser electos vocales se necesitan los mismos requisitos que para ser Presidente/a. Son deberes de los vocales:

- a.- Asistir a las sesiones de la Directiva Nacional en las que tendrán voz y voto.
- b.- Presidir las comisiones a las que fueren designados.
- c.- Subrogar, en orden jerárquico, a las dignidades superiores, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos para esas dignidades.

DEL/LA TESORERO/A.



Artículo 42.- Para ser electo tesorero/a se necesitan los mismos requisitos que para ser Presidente/a. Son deberes del Tesorero/a:

a.- Recaudar todas las cuotas, contribuciones y donaciones a la SECIM.

b.- Llevar la contabilidad de los fondos y bienes de la Sociedad.

c.- Presentar un informe anual, con copia a la Secretaría Ejecutiva Nacional.

d.- Cancelar todas las obligaciones económicas, previa autorización de la Presidencia.

e.- Mantener al día las obligaciones económicas Internacionales de la SECIM.

f.- Recaudar de los Miembros Titulares, Regionales o Provinciales, las cuotas correspondientes a las membresías internacionales y cancelarlas directamente a los Tesoreros de las mismas. Cada Capitulo Provincial o Regional, será responsable directo de la recaudación y cancelación de las cuotas internacionales.

DEL/LA PRO-SECRETARIO/A.

Artículo 43.- Para ser electos Pros-Secretario/a se necesitan los mismos requisitos que para ser Presidente/a. Son deberes del/la Pro-Secretario/a:

a.- Llevar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional y del Directorio, conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional.

b.- Firmar documentos, citaciones y otros conjuntamente con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional cuando corresponda.

c.- Organizar la correspondencia de la Directiva Nacional y enviar copia de la misma a la Secretaría Ejecutiva Nacional.

DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A NACIONAL.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva Nacional tendrá su sede en la ciudad de Quito, lugar en el que deberá residir quien fuera electo/a.

Artículo 45.- Para ser elegido/a Secretario/a Ejecutivo/a Nacional se requiere haber sido Miembro Titular por lo menos por dos años ininterrumpidos, previos a la elección; durará cuatro años en sus funciones y será electo/a por mayoría absoluta de votos, por la Asamblea Nacional correspondiente.

Artículo 46.- Son deberes del/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional.



- a.- Representar a la Sociedad en actos legales, por delegación expresa del/la Presidente/a Nacional o de quien legalmente lo subrogue.
- b.- Coordinar las actividades entre la Directiva Nacional y los Capítulos Provinciales o Regionales.
- c.- Actuar en unidad con Pro-Secretaría en las Asambleas y Directiva Nacional.
- d.- Firmar las citaciones junto con la Presidencia, así como todos los documentos emanados de la Asamblea y Directiva Nacional.
- e.- Enviar mensualmente todos los documentos originales, correspondencia, acuerdos, actas, etc., al Repositorio Nacional de la SECIM.

DEL REPOSITORIO NACIONAL DE LA SECIM:

Artículo 47.- Tendrá su sede permanente en la ciudad de Quito, y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva Nacional, quien deberá ejecutar las siguientes acciones:

- a.- Mantener la correspondencia nacional e internacional de la Sociedad.
- b.- Llevar el registro y archivo de:
 1. Documentos legales y otros de la Sociedad.
 2. Documentos de todos sus miembros.
 3. Las actas de las Asambleas y sesiones de la Directiva Nacional.
 4. La correspondencia nacional e internacional.
- d.- Elaborar y mantener actualizado el Directorio de los especialistas del país y miembros de la SECIM.
- e.- Para su funcionamiento, todos los Capítulos Regionales o Provinciales, obligatoriamente enviarán, en el lapso de 15 días, el 10% de lo recaudado por concepto de inscripciones de todo tipo de evento (congresos, cursos, simposiums, seminarios, etc.).

CAPÍTULO VI

DE LOS CAPÍTULOS PROVINCIALES O REGIONALES:

Artículo 48.- Para conformar un Capítulo Provincial o Regional se requerirá de un mínimo de ocho Miembros Titulares, con residencia y domicilio permanente en el área. Extraordinariamente, por motivos de conveniencia de la Sociedad, y previa autorización de la Asamblea Nacional, podrá formarse un Capítulo Provincial o Regional con un número menor.

Artículo 49.- Los Capítulos Provinciales o Regionales se regirán por los presentes estatutos, sus propios reglamentos internos y por las resoluciones emanadas de la Asamblea y Directiva Nacionales.

Artículo 50.- Cada Capítulo Provincial o Regional estará organizado internamente, y para su jurisdicción tendrá los niveles jerárquicos y administrativos establecidos en estos estatutos, y de acuerdo a los reglamentos internos legalmente aprobados, que no deberán contraponerse al presente estatuto.

Artículo 51.- Es obligatorio por parte del ente administrativo correspondiente remitir al Archivo Nacional, cada tres meses, la correspondencia y documentos generados en cada Capítulo.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS CONGRESOS

Artículo 52.- Los Congresos Nacionales de la Sociedad se llevarán a efecto cada dos años, recomendándose que cada cuatro años tengan carácter de internacional. La Sociedad podría realizar el Congreso conjuntamente con otra Sociedad o Asociación nacional o extranjera acorde con las actividades y finalidades contempladas en éste Estatuto.

Artículo 53.- Los Congresos se regirán en su organización y ejecución por el Reglamento de Congresos que será anualmente revisado por el Directorio.

Artículo 54.- Los congresos se realizarán en la ciudad capital provincial sede del Directorio

Artículo 55.- El Directorio nombrará al Presidente del Comité Organizador del Congreso de entre una terna de miembros titulares del capítulo provinciales o regionales sede del evento, la cual también deberá dar a conocer los nombres de sus asesores más directos: Secretario - Tesorero - Presidentes de Comités y Comisiones dentro del mes siguiente a su nombramiento y deberá informar mensualmente al Directorio de la marcha de la organización del mismo. Posterior a la realización del Congreso y en la reunión de Directorio inmediatamente siguiente a éste, rendirá una cuenta detallada del mismo, la que comprenderá como mínimo los aspectos académicos y financieros.

Artículo 56.- Todos los miembros Titulares, Honorarios, Correspondientes y Asociados podrán presentar trabajos en el

Congreso, los cuales serán calificados de acuerdo a las normas científicas que se elaborarán para el efecto.

Artículo 57.- La Sociedad a través de los medios habituales (revista-boletines-comunicados) colaborará en la difusión del Congreso. Participará en la gestión financiera, siempre que le sea solicitada y esté en condiciones de efectuarla.

CAPITULO II

DE LA REVISTA ECUATORIANA DE CIENCIAS DE LA MORFOFUNCIÓN.

Artículo 58.- La Revista Ecuatoriana de Ciencias de la Morfofunción será la publicación oficial de la Sociedad y tiene por finalidad dar acogida y difusión a los trabajos científicos de la disciplina, tanto nacionales como extranjeros y que hayan cumplido para su publicación con los requisitos fijados por el/la Editor/a Científico/a y el Consejo Científico designado para este efecto.

Artículo 59.- El/la Editor/a Científico/a es un/a socio/a designado/a por el Directorio para conducir la publicación de la Revista acorde con las pautas que le hayan sido aprobadas por éste. Deberá designar un Comité Editorial y proponer al Directorio un Consejo Científico, donde estarán incorporados destacados profesionales de la disciplina tanto nacionales como extranjeros, los cuales participarán en la evaluación de los trabajos postulados para su publicación.

Artículo 60.- El/la Editor/a Científico/a deberá elevar un informe anual de su gestión al Directorio para ser considerado en el informe que rinde la Presidencia de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria. El/la Editor/a Científico/a tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las sesiones del Directorio al que podrá asistir en calidad de invitado permanente o por citación especial. Cada dos años y coincidente con la constitución del nuevo Directorio de la Sociedad, éste deberá ratificar o cambiar al/la Editor/a Científico/a de la Revista.

Artículo 61.- La SECIM, a través del Directorio, se preocupará en forma preferente del financiamiento de la Revista y de la continuidad en la publicación de la misma.

CAPITULO III

DEL COMITE DE NOMINA ANATOMICA, HISTOLÓGICA Y EMBRIOLÓGICA.

Artículo 62.- El Comité de Nómima anatomica, histológica y embriológica de la Sociedad constará de un/a Presidente/a y un mínimo de dos miembros, designados por el Directorio entre aquellos socios que hayan demostrado interés en el conocimiento, empleo y difusión de la Nómima Internacional. Este Comité a nivel nacional deberá informar periódicamente al Directorio, y mediante las publicaciones de la Sociedad a todos los socios, de las innovaciones y cambios propuestos y/o aprobados por los simposios iberolatinoamericanos de terminología (SILAT)

TITULO V

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 63.- Los bienes y recursos de la sociedad serán:

- a) Las contribuciones económicas obligatorias y extraordinarias de los socios. La cuota de ingreso es del 20% de un salario mínimo vital vigente al momento de ingreso del socio. La cuota anual es del 40% de un salario mínimo vital, de la cual, el 70% será distribuido proporcionalmente para el funcionamiento de la Directiva Nacional, Secretaría Ejecutiva Nacional y la Revista Ecuatoriana de las Ciencias de la Morfofunción; y el 30% restante para el funcionamiento de la Directiva del Capítulo Provincial o Regional correspondiente.
- b) Los diversos ingresos constituidos por donaciones, legados o contribuciones de diversa índole y los beneficios que se pudieran obtener por publicaciones.
- c) Cada uno de los Capítulos y Núcleos Provinciales manejará sus propios recursos.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro, según sea del caso, son patrimonio exclusivo de la Secretaría Ejecutiva Nacional, la Revista Ecuatoriana de las Ciencias de la Morfofunción y de cada Capítulo Provincial o Regional.

Artículo 64.- La Sociedad podrá realizar transacciones comerciales en su beneficio siempre que no contravenga a la ética de la misma.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 65.- La SECIM podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- a.- Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
- b.- Dedicarse a actividades de proselitismo y política partidista.
- c.- Incurrir en actividades ilícitas o incumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, las leyes y reglamentos del Ecuador.
- d.- Disminución del número de miembros a menos de lo establecido en el reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica las organizaciones sociales, vigente.
- e.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios expresada razonadamente en una Asamblea General convocada exclusivamente para el efecto.

Artículo 66.- Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar un informe en un plazo de 90 días, el cual se pondrá en conocimiento de esta Cartera de Estado para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Artículo 67.- Los Capítulos Regionales o Provinciales para la disolución y liquidación observarán los mismos procedimientos antes señalados.

Artículo 68.- Disuelta la sociedad, los bienes de la misma, una vez cubierto el pasivo, serán entregados a la Facultades de Medicina, Ciencias de la Salud, Odontología, Veterinaria y Biología de las Universidades Estatales provinciales. En caso de no existir estas, los bienes serán entregados a instituciones de beneficencia pública que funcionen en las respectivas capitales provinciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 69.- Para ser electo miembro del primer Directorio Nacional y Secretaría Ejecutiva Nacional no se necesitará el requisito de tener dos años como miembro titular.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- La Sociedad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de orden político ni religioso.

Artículo 71.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente con esta finalidad.



Artículo 72.- La SECIM bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel, Cuarto Nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior.

Artículo 73.- Ningún miembro de la SECIM podrá apropiarse de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como de los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica o agro-biodiversidad ecuatoriana.

Artículo 74.- Por sus características la SECIM no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, sin embargo sus miembros podrán organizar actividades en acuerdo con la comunidad para informar sobre el producto de las investigaciones realizadas en su beneficio.

El presente Estatuto fue discutido y aprobado en la Asamblea Constitutiva de la Sociedad Ecuatoriana de Ciencias de la Morfofunción, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de septiembre del 2019. Lo certifico:

Clivia Alicia Guerrero Urbina
PRO-SECRETARIA DE LA SECIM
CI: 1702666148